



LXIV

LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.

RECIBIDO
02 DIC. 2020

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**ASUNTO: DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS.
EXP. NUM: CPGA/596/2020**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente para su estudio y dictamen **CPGA/596/2020**, donde los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Esta Comisión con análisis previo realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha dos de noviembre del dos mil diecinueve, tuvo verificativo la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Santiago Lachiguiri, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, en la cual se llevó a cabo la elección ordinaria de concejales municipales de la población de referencia, mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos.

Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, identificado con el número IEEPCO-CG-SNI-331/2019, se calificó la validez de la elección de las y los concejales municipales por el Sistema Normativo Interno del Municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.

En este sentido, la integración del Honorable Ayuntamiento de la comunidad quedo integrado de la siguiente manera:

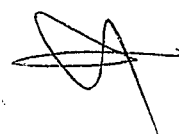
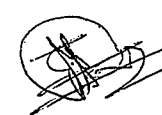

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
 AGRARIOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL	CIRO RIVERA GONZALES	WILDER DOMINGUEZ BETANZOS
SINDICO MUNICIPAL	HILARINO GALVAN GALVAN	ULRICO TERAN SANCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	FILADELFO MARTINEZ CHAVEZ	AGUSTIN OLIVERA ESCOBAR
REGIDOR DE GOBERNACIÓN	JOSE ANTONIO DE JESUS LOZANO	FELIPE DEJESUS ENRRIQUEZ
REGIDOR DE OBRAS	ANIVAL FLORES VASQUEZ	VICENTE RIVERA LOZANO
REGIDOR DE EDUCACION	FLORENCIO TORRES LOPEZ	PASCASIO OROZCO GONZALEZ
REGIDORA DE SALUD	SANDRA LUZ SOLANA RAMIREZ	ELVIA MARTINEZ RIOS
REGIDOR DE ECOLOGIA	ELEAZAR MARTINEZ DE LA ROSA	ACELA GALVAN CORTES
REGIDORA DE RECLUTAMIENTO	NORMA SANDOVAL VASQUEZ	HEYDI FIGUEROA TORAL

SEGUNDO. Con fecha primero de enero del año dos mil veinte, tuvo verificativo la toma de Protesta de Ley de los concejales electos del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, misma que se realizó sin la asistencia de los concejales electos, los C.C. HILARINO GALVÁN GALVÁN Y JOSÉ ANTONIO DE JESÚS LOZANO, en su carácter de Síndico Municipal y Regidor de Gobernación, respectivamente.

Con fecha cuatro de febrero de dos mil veinte fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, el oficio número 30/2020-2022, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, suscrito por el Ciudadano CIRO RIVERA GONZALES, en su carácter de Presidente Municipal de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, por medio del cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 párrafo tercero y 68, primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal en vigor del Estado de Oaxaca; 39, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 42, fracción XV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhibe copia certificada del expediente 01/2020, el cual contiene las actuaciones realizadas con motivo de la negativa de los Concejales Propietarios y Suplentes, correspondientes a asumir los cargos de Síndico Municipal y Regidor de Gobernación, para su trámite correspondiente.

Con fecha siete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3414/2020, por instrucciones de los ciudadanos Diputados


COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS.

Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, remite a la Comisión Permanente de

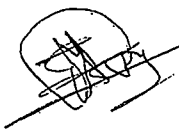
Gobernación y Asuntos Agrarios, el escrito señalado en el punto que antecede, para su dictaminación, de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, registrándose con el número de expediente CPGA/358/2020.

TERCERO. En este sentido, con dicho escrito y sus respectivos anexos, se inició el trámite del expediente CPGA/358/2020 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios.

Mediante escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, recibido el dieciocho de marzo siguiente, los ciudadanos HILARINO GALVÁN GALVÁN Y JOSÉ ANTONIO DE JESÚS LOZANO, con el carácter de SÍNDICO Y REGIDOR DE GOBERNACIÓN del municipio de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, respectivamente, se apersonaron dentro de los autos del expediente CPGA/358/2020, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, quienes hacen de conocimiento a la Presidencia de la Comisión, que fueron violentados sus derechos político electorales por parte del Presidente Municipal, argumentando que no fueron convocados para la integración del Ayuntamiento y que la autoridad municipal, en violación a sus derechos, los sustituyo en el ejercicio de sus respectivos cargos, sin cumplir con el procedimiento que consagra el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, pese a haber sido electos mediante Asamblea General Comunitaria.

Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de la presente anualidad, se dio cuenta con el oficio señalado en el punto que antecede, ordenándose por la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, la comparecencia de los C.C. HILARINO GALVÁN GALVÁN Y JOSÉ ANTONIO DE JESÚS LOZANO, para ratificar su escrito, señalándose para tales efectos las quince horas con quince minutos del día seis de mayo de dos mil veinte; fecha en la que comparecieron ante el Presidente y el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, ratificando su escrito.

CUARTO. Con fecha diez de agosto de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios formuló el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se "DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LA DESTITUCIÓN DEL CIUDADANO HILARINO GALVÁN GALVÁN, AL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL Y DEL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO DE JESÚS LOZANO AL CARGO DE REGIDOR DE



GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, TEHUANTEPEC, OAXACA"; opinión técnica que de conformidad con el proceso legislativo fue incluida en el orden de día de la Sesión Ordinaria de fecha doce de agosto de dos mil veinte de la LXIV Legislatura del Estado, para efectos de su publicidad.

Con fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad, el dictamen al que hacemos referencia en el párrafo anterior fue sometido a la consideración del Pleno de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que fue aprobado con veinticinco votos a favor y ninguno en contra.

En este sentido, y al considerar afectados sus derechos políticos – electorales, con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, las ciudadanas ELVIA MARTÍNEZ RÍOS Y ACELA GALVÁN CORTÉS, presentaron sendos medios de impugnación en contra del Acuerdo 852 de fecha diecinueve de agosto del año en curso; medio de impugnación sustanciado y resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los diversos expedientes JDCI/44/2020 y sus acumulados, JDCI/46/2020 y JDCI/47/2020.

QUINTO. Con fecha nueve de octubre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado dictó sentencia dentro de los expedientes JDCI/44/2020 y sus acumulados, JDCI/46/2020 y JDCI/47/2020, por la que se revocó el Acuerdo 852 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

SEXTO. Inconformes con la sentencia, los ciudadanos HILARINO GALVÁN GALVÁN Y JOSÉ ANTONIO DE JESÚS LOZANO, así como las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, promovieron respectivamente, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, así como Juicio Electoral; mismos que fueron radicados en la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, con las claves alfanuméricas SX-JDC-354/2020 y SX-JE-110/2020.

Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia por la que se modificó la de primer grado, estableciéndose en los efectos de esta lo siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS.

209. En virtud de lo anterior, al ser fundado uno de los agravios, lo procedente es dictar los efectos siguientes:

Se modifica la resolución impugnada, por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente sentencia, sólo por lo que hace a los resolutivos cuarto y sexto.

En razón de que el Tribunal local ya ha revocado el Decreto número 852 emitido el diecinueve de agosto de dos mil veinte, por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado del Oaxaca, se ordena al señalado órgano legislativo, lo siguiente:

Que de inmediato realice la designación, de entre los integrantes electos del cabildo, a los concejales que ocuparan los cargos de sindicatura municipal y regiduría de gobernación del ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, atendiendo a sus facultades.

Para la nueva designación no podrán ser propuestos los ciudadanos Felipe de Jesús Enríquez, Ulrico Terán Sánchez, Hilario Galván Galván y José Antonio de Jesús Lozano, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

Que no deberá existir una afectación al principio de paridad y deberá beneficiarse una integración paritaria del órgano municipal.”

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como para dar cumplimiento a las sentencias de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDCI/44/2020 y sus acumulados, JDCI/46/2020 y JDCI/47/2020, así como a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SX-JDC-354/2020 y SX-JE-110/2020 ACUMULADOS.

SEGUNDO.- Del estudio y análisis de la sentencia dictada el veinte de noviembre del año en curso por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que ordena al Congreso del Estado de Oaxaca, que de inmediato realice la designación, de entre los integrantes electos del cabildo, a los concejales que ocuparan los cargos de sindicatura municipal y regiduría de gobernación del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, atendiendo a sus facultades, observando en todo momento las reglas de paridad de género que debe imperar en la integración de los ayuntamientos y que a la letra el resolutivo dice:



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS.

"PRIMERO. Se acumula el juicio SX-JE-110/2020 al diverso SX-JDC-354/2020, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Se modifica la resolución impugnada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia, sólo por lo que hace a los resolutivos cuarto y quinto."

TERCERO.- Marco Normativo: Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco constitucional y legal que resulta aplicable, así como de criterios y posicionamiento que ha mantenido la presente Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado en torno a este tipo de asuntos.

En ese sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, fracción I, establece lo siguiente:

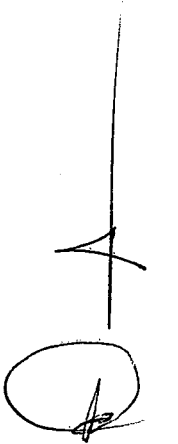
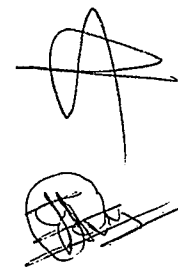
"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. ..."

Del análisis del precepto legal invocado se desprende que, quien debe gobernar el ayuntamiento deberá de emanar del resultado de la voluntad popular, de la elección popular directa expresada en la Asamblea de Nombramiento de Autoridades municipales, esto es, para el caso que nos ocupa, quien ocupe los cargos de la Sindicatura y Regiduría de Gobernación, deben ser nombrados de entre los mismos suplentes que fueron designados en la Asamblea.

Ahora bien, en relación con nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece preceptos que deben tomarse en consideración para el resultado del presente asunto, respetando en todo momento el sentido de los efectos de la sentencia que nos ocupa:



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS.

“Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria. ...”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

“ARTÍCULO 41.- Los Ayuntamientos podrán instalarse válidamente con la mayoría de sus miembros. El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros electos propietarios, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los Suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Si no se presentan los Suplentes que correspondan, se dará aviso a la Legislatura del Estado, para que ésta designe de entre los Suplentes electos restantes al o los que deban ocupar el o los cargos vacantes.

En caso de concejales mujeres propietario y suplente, el Ayuntamiento sin excepción, garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género, respetando de esta manera el principio de paridad de género, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Así también, tenemos que la citada Ley establece escenarios tales como:

“ARTÍCULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

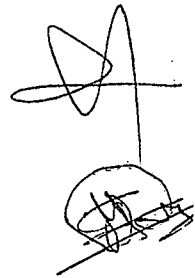
- a) *El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en su ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe, considerando los principios constitucionales de paridad, alternancia y prelación. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales, tutelando los principios de este inciso; y ...*

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
 AGRARIOS.**

En razón de lo anterior existe certeza plena que ante escenarios que salen de la esfera jurídica de los ayuntamientos y más aún cuando no existe la instalación de un Ayuntamiento o existe ausencia temporal o licencias de los miembros del mismo,

es el Congreso del Estado el facultado para poder realizar la designación correspondiente, respetando en todo momento los principios constitucionales de **PARIDAD DE GÉNERO Y PRELACIÓN.**

Postura de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto número 583, reformó en este año, diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en relación a hacer valer los Principios Constitucionales tales como la Paridad de Género, Alternancia y Prelación en todos los casos relacionados con ausencias temporales y licencias de los miembros de un Ayuntamiento, por tanto esta Comisión Dictaminadora no puede ir en contra de las propias resoluciones y determinaciones emanadas del Pleno de la Legislatura y en todo momento deberá hacer valer el posicionamiento antes descrito.



CUARTO.- Procedimiento de Designación. Una vez que se tienen las bases y fundamentos legales para poder determinar quién será la persona que ocupe el cargo de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Gobernación de Ayuntamiento de Santiago Lachiguri, Tehuantepec, Oaxaca, es de considerar lo siguiente:

Mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-331/2019, se calificó la validez de la elección de las y los concejales municipales por el Sistema Normativo Interno del Municipio de Santiago Lachiguri, Tehuantepec, Oaxaca.



En este sentido, la integración del Honorable Ayuntamiento de la comunidad quedo integrado de la siguiente manera:



PRESIDENTE MUNICIPAL	CIRO RIVERA GONZALES	WUILDER DOMINGUEZ BETANZOS
SINDICO MUNICIPAL	HILARINO GALVAN GALVAN	ULRICO TERAN SANCHEZ
REGIDOR DE HACIENDA	FILADELFO MARTINEZ CHAVEZ	AGUSTIN OLIVERA ESCOBAR

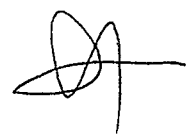
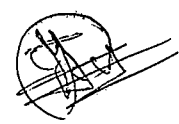
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
 AGRARIOS.

REGIDOR DE GOBERNACIÓN	JOSE ANTONIO DE JESUS LOZANO	FELIPE DEJESUS ENRRIQUEZ
REGIDOR DE OBRAS	ANIVAL FLORES VASQUEZ	VICENTE RIVERA LOZANO
REGIDOR DE EDUCACION	FLORENCIO TORRES LOPEZ	PASCASIO OROZCO GONZALEZ
REGIDORA DE SALUD	SANDRA LUZ SOLANA RAMIREZ	ELVIA MARTINEZ RIOS
REGIDOR DE ECOLOGIA	ELEAZAR MARTINEZ DE LA ROSA	ACELA GALVAN CORTES
REGIDORA DE RECLUTAMIENTO	NORMA SANDOVAL VASQUEZ	HEYDI FIGUEROA TORAL

Toda vez que el Congreso del Estado debe nombrar de entre los concejales suplentes, a quién habrán de desempeñar los cargos de la Sindicatura y la Regiduría de Gobernación, tomando en consideración que al realizar el nombramiento no podrán ser propuestos los ciudadanos Felipe de Jesús Enríquez, Ulrico Terán Sánchez, Hilario Galván Galván y José Antonio de Jesús Lozano, por las razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia de fecha veinte de noviembre dictada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y atendiendo a los principios de prelación y paridad de género, esta Comisión estima pertinente declarar que quién debe asumir el cargo de la Sindicatura, es la ciudadana **ELVIA MARTINEZ RIOS**, quién había sido electa como suplente de la Regiduría de Salud y que en el caso a estudio, ocupaba el sexto lugar en orden de prelación en relación al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-331/2019.

Así mismo, se estima procedente que quien debe asumir el cargo de Regidora de Gobernación es la ciudadana **ACELA GALVAN CORTES** quién había sido electa como suplente de la Regiduría de Ecología y que, en el caso a estudio, ocupaba el séptimo lugar en orden de prelación en relación con el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-331/2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS.

Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, considera que en atención a los principios de Paridad de Género y Prelación, y en cumplimiento a las sentencias de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Electoral del

Estado de Oaxaca en los expedientes JDCI/44/2020 y sus acumulados, JDCI/46/2020 y JDCI/47/2020, así como a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SX-JDC-354/2020 y SX-JE-110/2020 ACUMULADOS, es procedente designar a la Ciudadana **ELVIA MARTINEZ RIOS**, como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, así también a la ciudadana **ACELA GALVAN CORTES**, como Regidora de Gobernación del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente.

DICTAMEN:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y artículos 34, 41 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en cumplimiento a las sentencias de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDCI/44/2020 y sus acumulados, JDCI/46/2020 y JDCI/47/2020, así como a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SX-JDC-354/2020 y SX-JE-110/2020 ACUMULADOS.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la designación de la Ciudadana **ELVIA MARTINEZ RIOS**, como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS.

TERCERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la designación de la Ciudadana **ACELA GALVAN CORTES**, como Regidora de Gobernación del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.

DECRETO:

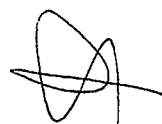
PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a las sentencias de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDCI/44/2020 y sus acumulados, JDCI/46/2020 y JDCI/47/2020, así como a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SX-JDC-354/2020 y SX-JE-110/2020 ACUMULADOS, y en términos de los artículos 34, 41, 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente designar a la Ciudadana **ELVIA MARTINEZ RIOS**, como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento a las sentencias de fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDCI/44/2020 y sus acumulados, JDCI/46/2020 y JDCI/47/2020, así como a la sentencia dictada por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SX-JDC-354/2020 y SX-JE-110/2020 ACUMULADOS, y en términos de los artículos 34, 41, 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara procedente designar a la Ciudadana **ACELA GALVAN CORTES**, como Regidora de Gobernación del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS.

TERCERO.- Comuníquese al Honorable Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, para que por conducto de su Presidente Municipal, en un término de setenta y dos horas a partir de la aprobación, convoque a Sesión de Cabildo, en la que le tome la protesta de ley a la ciudadana **ELVIA MARTINEZ RIOS**, como Síndica Municipal del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca y a la ciudadana **ACELA GALVAN CORTES**, como Regidora de Gobernación, hecho lo anterior en un término de setenta y dos horas remita constancias a esta Soberanía, que acrediten lo requerido.

QUINTO.- Comuníquese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que expida las acreditaciones correspondientes.

SEXTO.- Comuníquese al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO.- Comuníquese mediante copia certificada tanto al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así como a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en un plazo de veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de diciembre del 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS.


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS
AGRARIOS.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEREDA LAGUNAS
INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE (596).